

Dictado de Lanata y su incorporación al de igual clase de la Fueva, el que se hará cargo de su documentación y archivo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1965.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se concede la Medalla de Plata al Mérito Social Penitenciario a sor Margarita de la Cruz Mejias, Hermana Terciaria Carmelita del Sagrado Corazón de Jesús*

En aplicación de lo prevenido en el artículo 399 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, y en atención a los relevantes méritos contraídos en relación con la Obra Penitenciaria Nacional en el desempeño de su cometido en el Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario por sor Margarita de la Cruz Mejias, Hermana Terciaria Carmelita del Sagrado Corazón de Jesús.

Esta Dirección General ha tenido a bien concederle la Medalla de Plata al Mérito Social Penitenciario.

Madrid, 5 de mayo de 1965.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 26 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 2 de marzo de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio García Núñez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en único instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Emilio García Núñez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación de la resolución del Ministerio del Ejército de 6 de agosto de 1963, relativa a pase a situación de retirado del recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 2 de marzo de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio García Núñez, absolvemos a la Administración de la demanda promovida en petición de que se anulasen la Orden del Ministerio del Ejército de 6 de agosto de 1963 y la resolución que denegaba el recurso de reposición interpuesto contra ésta; resoluciones ambas que declaramos firmes, sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal de este Ministerio.

*ORDEN de 26 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 6 de abril de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Prieto Ruiz.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Pedro Prieto Ruiz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre resolución del Ministerio del Ejército de 26 de febrero de 1963, confirmada en reposición por la de

de marzo de 1964, sobre gratificación de asignación de residencia, se ha dictado sentencia con fecha 6 de abril de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso, promovido por don Pedro Prieto Ruiz, como comprendido en el artículo 82, apartado e), de la Ley reguladora de la Jurisdicción, sin hacer especial declaración sobre las costas del mismo. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se anuncian las series y números de las Cédulas para Inversiones tipo «D» al 4,50 por 100 anual, libres de impuestos, emitidas en virtud de las autorizaciones contenidas en la Ley de 26 de diciembre de 1958, Decreto 89/1965, de 22 de enero, y Orden ministerial de 26 de enero de 1965, a efectos de su contratación en las Bolsas de Comercio, con el fin de dar cumplimiento al artículo 28 del Reglamento de dichos Organismos.*

Dispuesta por Orden ministerial de 26 de enero de 1965, con arreglo a las autorizaciones contenidas en la Ley de 26 de diciembre de 1958 y Decreto número 89/1965, de 22 de enero, la emisión de Cédulas para Inversiones tipo «D», al 4,50 por 100 de interés anual, libres de toda clase de impuestos, de 25 de febrero de 1965, la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas ha procedido, en cumplimiento de lo preceptuado en la citada Orden ministerial de 26 de enero de 1965, a la emisión de las siguientes Cédulas para Inversiones tipo «D»:

Serie A, de 5.000 pesetas: números 1 al 60.000.

Serie B, de 25.000 pesetas: números 1 al 60.000.

Serie C, de 100.000 pesetas: números 1 al 82.000.

Por un total de 10.000.000.000 de pesetas nominales, representadas por 202.000 Cédulas.

Los intereses serán satisfechos por semestres vencidos en 25 de agosto y 25 de febrero de cada año. El primer cupón semestral a pagar será el número 1 del vencimiento de 25 de agosto de 1965.

Los expresados valores tienen la consideración de efectos públicos.

Verificada con arreglo a los preceptos antes citados, la emisión de las Cédulas para Inversiones tipo «D» reseñadas, confeccionadas por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, saldrán a contratación pública en cuanto el Ministerio de Hacienda se sirva dar la autorización determinada en el Reglamento de Bolsas de Comercio para cumplimiento de su artículo 28, a cuyos efectos se hace la presente inserción.

Madrid, 18 de mayo de 1965.—El Director general, Juan José Espinosa.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Cádiz por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de José Nicola Narváez, que últimamente tuvo su domicilio en Ceuta, calle Calvo Sotelo, 53, se le hace saber por medio de la presente.

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión celebrada el día 13 de mayo de 1965, al conocer el expediente número 11 de 1964 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, prevista en el apartado 2) del artículo séptimo

del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar responsable de la infracción de contrabando antes apreciada en concepto de autor a Francisco Jesús Díaz de la Espina, de acuerdo con el caso primero, apartado 1), del artículo 17 de la Ley.

3.º Declarar exento de toda responsabilidad a los llamados María José Truan Pineda, Esteban de las Heras Ocaña, Julio Renedo Díaz, José Nicolás Narváez, Bernabé Caravaca Orellana, José Bravo Domínguez e Higinio Hidalgo Ramírez, por no haberse podido probar su participación en los hechos.

4.º Declarar que queda extinguida la responsabilidad del declarado responsable como autor, Francisco Jesús Díaz de la Espina, de conformidad con lo que determina el caso primero del artículo 32 de dicha Ley.

5.º Declarar el comiso del automóvil marca «Peugeot», modelo 403, que fué intervenido, de acuerdo con el caso primero, apartado 1), del artículo 25 de la Ley.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores en lo que a la infracción de contrabando apreciada se refiere.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 89 del Reglamento de Procedimiento de 26 de noviembre de 1959.

Cádiz, 24 de mayo de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—4.514-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Lola Cerezo Sánchez, con domicilio últimamente conocido en calle Narváez, 72, 4.º, Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en procedimiento de mínima cuantía, y en sesión del día 30 de abril de 1965, al conocer del expediente número 102/65 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso tercero, artículo 11, de la Ley de Contrabando, en relación con una aprehensión de tabaco.

2.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autora a Lola Cerezo Sánchez.

4.º Imponer la multa siguiente: 284,90 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 25 de mayo de 1965.—El Secretario, Joaquín Zamorano Lirio.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, José González Vilchez.—4.539-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizada la Comunidad de Aguas «El Guindero» para continuar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas por medio de galería, sita en el barranco de «La Raya», término municipal Los Realejos (Tenerife).*

Este Ministerio, por acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 30 de abril de 1965, ha resuelto conceder a la Comunidad de Aguas «El Guindero» autorización para llevar a cabo trabajos de continuación de labores de alumbramiento de aguas subterráneas, por medio de galería sita en el barranco de «La Raya», en terrenos de Monte de Propios del Ayuntamiento de Los Realejos (Tenerife), consistentes en 2.250 metros de longitud de galería en alineación recta, contados a partir del extremo de los 3.180 metros ya concedidos y con el mismo rumbo de 227º 72' centesimales, referidos al Norte mag-

nético, de la parte construída, rumbo que debiera referirse a Norte verdadero, al tiempo de efectuarse el replanteo de la galería que se autoriza, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutaran con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Domingo Méndez, en Tenerife, 22 de diciembre de 1959, por un presupuesto de ejecución material de 1.225.388,96 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones quedando autorizada la Comisaría de Aguas de Canarias para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características de la autorización.

2.ª Antes de comenzar las obras, el concesionario deberá elevar el depósito provisional, ya constituido, hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, en calidad de fianza definitiva, a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro (4) meses y terminarán en el de ocho (8) años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a la expresada Comisaría del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta, en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediata cuenta de ello, hasta que se instale en aquel un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por la Comisaría de Aguas de Canarias.

7.ª Se concede esta autorización a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse tanto durante su construcción como de su explotación.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considera necesario la Comisaría de Aguas de Canarias.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor relativas a la protección a la industria nacional, Legislación Social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, así como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

10. El concesionario se obliga a remitir anualmente a la expresada Comisaría de Aguas de Canarias el resultado de dos aforos, realizados por técnico competente, en épocas de máximo y mínimo caudal.

11. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido concedida a don Fausto Cabrera Pérez autorización para labores de alumbramiento de aguas subterráneas en el Monte de Propios del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma.*

Este Ministerio, por acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 30 de abril de 1965, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Fausto Cabrera Pérez, vecino de Santa Cruz de La Palma, autorización para llevar a cabo labores de